

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5391

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N.° 3725/2020, «POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE) PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MINERALES TERROSOS EXTRAÍDOS A TRAVÉS DE MOLINOS».**

Asunción, 2 de junio de 2021

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como Expediente M.H. N.° 40.460/2021, en la cual se solicita la modificación del artículo 1° del Decreto N.° 3725/2020, «Por el cual se establecen disposiciones relativas al régimen especial del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) para los pequeños productores de minerales terrosos extraídos a través de molinos»;

La Ley N.° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

El Decreto N.° 3182/2019, «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) establecido en la Ley N.° 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»;

La Ley N.° 6524/2020, «Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras»;

La Ley N.° 6702/2020, «Que amplía la vigencia de los artículos 1°, 6°, 10, 11, 12, 20, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N.° 6524/2020 “Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”», y sus modificaciones correspondientes en la Ley N.° 6600/2020 y la Ley N.° 6613/2020, hasta el 30 de junio de 2021;

El Decreto N.° 4844/2021, «Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto N.° 3725/2020, “Por el cual se establecen disposiciones relativas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) para los pequeños productores de minerales terrosos extraídos a través de molinos»; y

Cexter/2021/2582



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5391

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N.º 3725/2020, «POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE) PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MINERALES TERROSOS EXTRAÍDOS A TRAVÉS DE MOLINOS».**

-2-

**CONSIDERANDO:** *Que el artículo 238, numeral 3), de la Constitución faculta a quien ejerce la presidencia de la República a reglamentar y controlar el cumplimiento de las normas jurídicas.*

*Que el artículo 1° de la Ley N.º 6524/2020 declara, por el Ejercicio Fiscal 2020, Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Coronavirus (COVID-19), siendo posteriormente ampliada dicha declaración por Ley N.º 6702/2020 hasta el 30 de junio del presente año.*

*Que por Decreto N.º 3725/2020, modificado por el Decreto N.º 4844/2021, el Poder Ejecutivo dispuso excepcionalmente que, hasta el 30 de abril de 2021, los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) que deban retener el impuesto conforme con lo señalado en el artículo 93 del Anexo del Decreto N.º 3182/2019, a personas físicas pequeños productores, cuando adquieran minerales terrosos extraídos a través de molinos, aplicarán la retención del IRE Régimen Especial, considerando como Renta Neta el quince por ciento (15 %) del precio de la operación sobre el cual se aplicará la tasa general del impuesto.*

*Que atendiendo las dificultades por las cuales atraviesa el sector ante la persistencia de la coyuntura económica a nivel nacional a causa de la pandemia del COVID-19, se torna imperativo mantener las medidas fiscales direccionadas a alivianar las cargas tributarias de los contribuyentes afectados a este sector, a fin de coadyuvar a la paulatina recuperación económica del país.*

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2021/2582



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5391

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N.º 3725/2020, «POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE) PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MINERALES TERROSOS EXTRAÍDOS A TRAVÉS DE MOLINOS».**

-3-

*Que la ampliación del plazo de vigencia de la disposición establecida contribuirá a la reactivación comercial y económica de la República del Paraguay.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 403/2021.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Modifícase el artículo 1° del Decreto N.º 3725/2020, modificado por el Decreto N.º 4844/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**«Art. 1°.-** *Dispónese de manera excepcional, hasta el 31 de octubre de 2021, que los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), quienes conforme con el artículo 93 del Anexo del Decreto N.º 3182/2019 deban retener el impuesto a personas físicas pequeños productores cuando adquieran minerales terrosos extraídos a través de molinos, señalados en el numeral 4) de dicho artículo, aplicarán la retención del IRE Régimen Especial, considerando como Renta Neta el quince por ciento (15 %) del precio de la operación, monto sobre el cual se aplicará la tasa general del IRE.*

Cexter/2021/2582



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5391

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N.º 3725/2020, «POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE) PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MINERALES TERROSOS EXTRAÍDOS A TRAVÉS DE MOLINOS».**

-4-

*A partir del 1 de noviembre de 2021 se efectuará la retención del IRE, aplicando la tasa del impuesto sobre el treinta por ciento (30 %) del precio de la operación, conforme con lo previsto en el artículo 93 del Anexo del Decreto N.º 3182/2019».*

**Art. 2º.-** *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

**Art. 3º.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_

  
  
Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**